## **EDICTO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO

## **HACE SABER:**

Que dentro del proceso ético disciplinario radicado bajo el No. **1.593**, seguido contra el doctor **JORGE LUIS PEÑARANDA MÁRQUEZ**, Médico General, por falta ético disciplinaria, siendo el quejoso el señor **JORGE HUMBERTO ESCOBAR GARCÍA**, Se profirió Resolución de Fondo que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los Descargos presentados por el abogado de oficio OMAR ANTONIO CORONEL GONZÁLEZ defensor del doctor: JORGE LUIS PEÑARANDA MÁRQUEZ, Médico General, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.593.134 expedida en Plato, Magdalena y Registro Médico No. 1425 expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico. Quien violo la Ley 23 de 1981, en sus artículos: 34, concordante con la Resolución 1995/99, en sus artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Artículo 50, concordante con el Decreto 3380/81, compilado con el Decreto 780/2016. Artículo 2.7.2.2.1.3.2. Artículo 51, concordante con el Decreto 3380/81, compilado con el Decreto 780/2016. Artículo 2.7.2.2.1.3.4 y artículo 1 numeral 9 de la Declaración de Principios. En consecuencia, sanciónese al doctor JORGE LUIS PEÑARANDA MÁRQUEZ, Médico General, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE SEIS(6) MESES. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese esta providencia al médico disciplinado y a su abogado defensor, conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. ARTÍCULO CUARTO: En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Doctor ÁLVARO CORREA SANCHEZ, Presidente; (fdo) Doctor, FERNANDO GARCÍA HURTADO Magistrado; (fdo) Doctor, HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ, Magistrado; (fdo) Doctor, ORLANDO NAVARRO DE LEON, Magistrado; (fdo) Doctor, RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Magistrado; (fdo) Doctora, RAMONA DEL S. MOSQUERA CH., Secretaria Abogada;

Y para notificar a las partes que no lo fueron de manera personal, de conformidad con el Artículo 180 del Código de Procedimiento Penal se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Tribanal de Ética Médica del Atlántico por el término de Tres (3) días hábiles, siendo las 8:00 a.m. de hoy Diez (10) de Julio de 2024.

RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CH.

Secretaria-Abogada

Se desfija este Edicto hoy \_\_\_\_ de Julio de 2024 a las \_\_\_\_ P.m.

La secretaria,

JOHN R.